



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCION No.

019632 27 OCT 2023

Por la cual se ordena la apertura de investigación preliminar a la Universidad de Cartagena, Representantes Legales, Rectores, Ex rectores, Consejeros, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto No. 698 de 1993, el artículo 6.5 del Decreto No. 5012 de 2009, la Ley 30 de 1992, la Ley 1740 de 2014, el Decreto 0324 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y el artículo 189 numerales 21, 22 y de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación.

Que acorde con el artículo 33 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 698 de 1993, el presidente de la República delegó en la Ministra de Educación Nacional las funciones de inspección y vigilancia que consagra el artículo 31 del régimen jurídico de la Educación Superior.

Que el ejercicio de la inspección y vigilancia de la educación superior, sus funciones y facultades están reguladas por la Ley 30 de 1992, el Decreto 5012 de 2009, la Ley 1740 de 2014 y la Resolución No. 014446 de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional "por medio de la cual se fijan los lineamientos de prevención, detención, atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural".

Que la Resolución No. 014466 del 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional dispone los siguientes alcances de los protocolos: prevención, detección y atención de violencias basadas en género, advirtiendo que las Instituciones de Educación Superior deben garantizar las medidas de sanción, restauración y no repetición.

Que la Corte Constitucional ha advertido que en los casos de violencia sexual la investigación debe intentar evitar en lo posible la revictimización o reexperimentación de la profunda experiencia traumática¹.

Que el Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar los derechos fundamentales de la víctima adoptará como medida de protección la supresión de su nombre y demás datos que permitan su identificación, motivo por el cual se utilizará la denominación de la "estudiante" para hacer referencia a la quejosa

¹ Sentencia T-595/13

Por la cual se ordena la apertura de investigación preliminar a la Universidad de Cartagena, Representantes Legales, Rectores, Ex rectores, Consejeros, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior.

Que la Universidad de Cartagena adoptó la Resolución No. 00161 de 2021, "Por la cual establece el Protocolo y la Ruta de Atención Integral para las situaciones de discriminación, acoso y/o violencia sexual o de género", fijando la ruta de atención y los derechos de las personas victimizadas, dentro de los cuales se destacan:

- a) *Recibir información completa de la ruta de atención y sus derechos*
- b) *No ser revictimizada, denigrada o minimizada*
- f) *A decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia sexual en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario.*
- h) *Interponer queja disciplinaria, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.*
- i) *Dentro del proceso disciplinario ser reconocida/o como sujeto procesal y recibir información clara y completa sobre sus derechos, entre los cuales están: obtener copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso disciplinario e interponer los recursos que la norma dispone.*

Que mediante con radicados No. 2023-ER-094457 y 2023-ER-097546 de fecha 10 de febrero de 2023, "**la estudiante**" remite queja en contra de la Universidad de Cartagena en la cual manifiesta inconformidad con el trámite impartido a la denuncia sobre violencias basadas en género, específicamente, por la presunta demora injustificada para adelantar proceso disciplinario y sancionar a su agresor.

Que, con fundamento en las facultades de inspección y vigilancia, se expidió el requerimiento No. 2023-EE-046464 en el cual se le solicitó a la Universidad de Cartagena que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación remitiera lo siguiente: 1. *Pronunciamiento de fondo sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones mencionados en la petición que se anexa con el presente requerimiento.* 2. *Informar los motivos por los cuales la queja formulada por la "estudiante" se encuentra en etapa de indagación preliminar desde el día 10 de octubre de 2022, pese a que el Acuerdo No. 14 del 11 de diciembre de 2009, "Por el cual se adopta un nuevo Reglamento Estudiantil de la Universidad de Cartagena" contempla en su artículo 136 que el término de la indagación preliminar será máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de su apertura. Vencido este término, el funcionario que realiza la indagación deberá presentar a su decano o al Vicerrector académico, según el caso, un informe, recomendando si debe o no abrirse la investigación y señalar los posibles autores.* 3. *Indicar si el Reglamento Estudiantil previsto en el Acuerdo No. 14 del 11 de diciembre de 2009 fue objeto de modificación. En caso afirmativo, remitir las disposiciones aplicables al caso concreto.* 4. *Enviar copia del expediente del proceso disciplinario iniciado en contra del "presunto agresor".* 5. *Remitir un informe pormenorizado y detallado donde consten las respuestas enviadas por la Universidad de Cartagena a la "estudiante" relacionadas con el acceso al expediente, teniendo en cuenta que la ruta de atención para casos de violencia sexual y/o basada en género consagra que en la etapa IV-Seguimiento establece: "(..) Es fundamental que durante la ruta de atención, la víctima pueda solicitar información e informar sobre cualquier aspecto relacionado con este proceso" así mismo, el artículo 8 de la Resolución No. 00161 de 2021 dispone dentro de sus lineamientos "proporcionar información que sea pertinente para el manejo de la situación y/o que sea requerida por la víctima y por las demás personas que intervienen en el caso".(...).* 7. *Finalmente, señalar las acciones que adelantarán, tendientes a la resolución de la queja.*

Que a través de las comunicaciones con radicados No. 2023-ER-236400, 2023-ER-236389, 2023-ER-236410 y 2023-ER-236411, la Universidad de Cartagena dio respuesta al mismo, señalando básicamente que el día 20 de mayo de 2022 el proceso de la "**estudiante**" fue remitido desde el Observatorio de Equidad y Género adscrito a Bienestar Universitario a la Facultad de Ciencias Económicas, por considerar que se debía adelantar un proceso disciplinario en contra del agresor, entre otros aspectos.

Que el Subdirector de Inspección y Vigilancia en el memorando interno con radicado 2023-IE-013627, trasladó la denuncia al grupo interno de Procesos Administrativos Sancionatorios del Ministerio de Educación Nacional, por considerar que existían presuntas irregularidades en el cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 136 del Acuerdo No. 14 del 11 de diciembre de 2009 "Por medio del cual se adopta un nuevo reglamento estudiantil de la Universidad de Cartagena".

Así mismo, a través del memorando interno No. 2023-IE-033859 de fecha 14 de septiembre de 2023, el Subdirector de Inspección y Vigilancia informó al Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios que la "**estudiante**" de la Universidad de Cartagena remitió ampliación de su relato con el fin que se

Por la cual se ordena la apertura de investigación preliminar a la Universidad de Cartagena, Representantes Legales, Rectores, Ex rectores, Consejeros, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior.

determine la viabilidad o no de adelantar una investigación administrativa, en el cual señala en síntesis que el día 20 de febrero de 2023 el docente investigador concluyó que existían los presupuestos establecidos para dar paso a la apertura de investigación disciplinaria.

Por otro lado, informó que el 27 de abril de 2023 envió correo electrónico al Observatorio para la Equidad y Enfoque de Género solicitando información sobre su caso, sin embargo, manifestó que el Observatorio se negó a suministrarle la información, aduciendo la confidencialidad del asunto.

Adicionalmente, señaló que solicitó copia del expediente a Bienestar Universitario el día 12 de noviembre de 2022, sin obtener respuesta por parte de esta dependencia.

En igual sentido, la "estudiante" mediante radicado No.2023-ER-709417 presentó ante la Subdirección de Inspección y Vigilancia los siguientes documentos:

- 1) Acta de fecha 16 de febrero de 2022 suscrita entre Mauricio Aragón y "el presunto agresor".
- 2) Correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2022 enviado por Mauricio Aragón al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en el cual expresa que "el presunto agresor" ha incumplido los compromisos adquiridos y que quedaron sentados en el acta del 16 de febrero de 2022. Sobre esto el artículo 16 de la Resolución 161 de 2021 establece el deber de remitir el caso a la Facultad respectiva para que sea investigado a la luz del Reglamento Estudiantil".
- 3) Carta de fecha 19 de mayo de 2022, dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en donde constan las intervenciones y fechas de atención psicológica a la "estudiante".
- 4) Informe suscrito por el profesional Ernes Jose Jimenez Morales.
- 5) Traslado por competencia de fecha 1 de junio de 2022 emitido por Luciberto Andrés Hernández Baquero.
- 6) Solicitud expedida por Ruth Gutiérrez Ariza en su calidad de Directora del Observatorio dirigida al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- 7) Correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2022, emitido por el Vicerrector de Bienestar Universitario, en donde le recuerda al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas las recomendaciones emanadas por Mauricio Aragón.
- 8) Auto de fecha 23 de septiembre de 2023, por medio del cual el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartagena decide abrir incidente de desacato contra, Ruth Gutiérrez Meza Directora observatorio para la equidad y el desarrollo con enfoque de género.

Ahora bien, una vez se recibieron los citados oficios el Grupo de Procesos Administrativos Sancionatorios, procedió a revisar el caso encontrándose lo siguiente:

- El Acuerdo No. 14 del 11 de diciembre de 2009 "Por medio del cual se adopta el nuevo Reglamento Estudiantil de la Universidad de Cartagena", contempla que se aplicará exclusivamente para estudiantes de pregrado de los programas presenciales, programas a distancia, programas a distancia modalidad ciclos propedéuticos, programas a distancias modalidad ciclos propedéuticos bajo ambientes virtuales, entre otros, además, dispone que las etapas del proceso disciplinario son: indagación preliminar, investigación preliminar y calificación y fallo.
- Por su parte, el artículo 136 del Acuerdo ibidem establece que "el término de la indagación preliminar será máximo de diez (10) días contados a partir de su apertura. Vencido este término, el funcionario que realiza la indagación deberá presentar a su decano vicerrector académico, según el caso, un informe, recomendando si debe o no abrirse la investigación y señalar los posibles autores."
- En el mismo sentido, el citado Acuerdo prevé que el cargo de investigador es de obligatorio cumplimiento y solamente es procedente su relevo en caso de impedimento o recusación previamente probada, así mismo, que las causales de recusación o impedimento para los investigadores son las establecidas en el Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Código de Procedimiento Civil.
- En el caso concreto, "la estudiante" puso en conocimiento de la Universidad de Cartagena el presunto acoso sexual, sin embargo, la Institución ordenó la apertura de la indagación preliminar el día 20 de octubre de 2022 y sólo hasta el 20 de febrero de 2023 decidió adelantar

Por la cual se ordena la apertura de investigación preliminar a la Universidad de Cartagena, Representantes Legales, Rectores, Ex rectores, Consejeros, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior.

la investigación preliminar en contra del agresor, quien a la fecha no se encontraba matriculado en la Institución.

En ese sentido, la Universidad presuntamente no activó en forma oportuna la ruta de investigación y eventual sanción contenida en el Acuerdo No. 14 del 11 de diciembre de 2009 "Por medio del cual se adopta el nuevo Reglamento Estudiantil de la Universidad de Cartagena", excediendo el término máximo dispuesto para la etapa de la indagación preliminar.

Que en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, en especial lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 1740 de 2014, se dispone la apertura de investigación preliminar en contra de la Universidad de Cartagena-, con el fin de establecer si existe o no presunta vulneración del Reglamento Estudiantil contenido en el Acuerdo No. 14 del 11 de diciembre de 2009, el Protocolo para las situaciones de discriminación, acoso y/o violencia sexual o de género adoptado mediante la Resolución No. 00161 de 2021 y a su vez, la Resolución No. 014466 del 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, así mismo, individualizar a los posibles responsables de las faltas y determinar si hay lugar a imponer o no las sanciones administrativas previstas en el artículo 17 de la Ley 1740 de 2014, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 19 del mismo cuerpo normativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la apertura de investigación preliminar a la Universidad de Cartagena-, Representantes Legales, Rectores, Ex rectores, Consejeros, Directivos, Revisores Fiscales o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, conforme con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar como funcionaria investigadora para que adelante el proceso administrativo sancionatorio a **DIANA LUCÍA BARRIOS BARRERO**, Profesional especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, quien se encuentra facultada para instruir la presente actuación administrativa, dentro del marco de las competencias establecidas en la Ley, a quien se le comunicará la presente decisión.

ARTÍCULO TERCERO. -Comunicar la presente Resolución a la Universidad de Cartagena, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO CUARTO. - Compulsar copia de esta Resolución a la Subdirección de Inspección y Vigilancia, Subdirección de Aseguramiento y Consejo Nacional de Acreditación- CNA, para lo de su competencia.



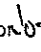

ARTÍCULO QUINTO - La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


AURORA VERGARA FIGUEROA

Aprobó:  Alejandro Álvarez Gallego-Viceministro de Educación Superior 
José Ignacio Morales Huetio -- Director de Calidad para la Educación Superior 
Luis Fernando Salguero Ariza - Subdirector de Inspección y Vigilancia (E) 
Revisó: Diana Lucía Barrios-- Coordinadora grupo interno de Procesos Administrativos Sancionatorio
Proyectó: Karla Margarita Muñoz Lozano - Abogada Contratista Subdirección de Inspección y Vigilancia



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL**

Comunicación.

27 de octubre de 2023

2023-EE-273122

Bogotá, D.C.

Señor(a)

WILLIAN MALKUN CASTILLEJO

Funcionario

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en Resolución 019632 DE 27 OCT 2023, "Por la cual se ordena la apertura de investigación preeliminar contra la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de Resolución 019632 DE 27 OCT 2023.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaría General

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)

Revisó: Profesional UAC (Natalia Gomez Cruz)